

La presente subvención, consta en el *Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM (BOME Ext. nº 11 de 3 de abril de 2020)*.

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- Memoria explicativa del solicitante en la que justifica la solicitud de la subvención para el mantenimiento del programa "Ruta de los Templos", en concreto referida a las instalaciones del Templo "Mandir" y para visitas guiadas en fomento del Turismo, así como, Memoria Económica con desglose para gastos de personal y mantenimiento. Ambos, documentos de fecha de 6 de mayo de 2022.
- Declaración responsable de incompatibilidades y no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS. Documento de fecha 25 de abril de 2022.
- Declaración de otras ayudas. Documento de fecha 25 de abril de 2022.
- Fotocopia DNI del presidente y representante de la entidad.
- Acta de inscripción en registro de entidades religiosas.
- Acta de constitución de la Junta Directiva de la entidad solicitando la subvención, documento de fecha de 11 de abril de 2021.
- Solicitud de subvención del Presidente de la entidad de fecha de 25 de abril de 2022.
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal con CIF V-29902111.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente. Documento de fecha 26 de abril de 2022.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente. Documento de fecha 10 de marzo de 2022.
- Certificación recaudación de la Ciudad de no existencia de deudas en período ejecutivo. Documento de fecha de 7 de marzo de 2022.
- Certificado de cuenta bancaria de fecha de 29 de abril de 2021.

QUINTO.- Condiciones de la concesión.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la *Ley General de Subvenciones*, y en particular, "*cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones*".

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen a lo largo del presente ejercicio presupuestario hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la *Ley General de Subvenciones* y las condiciones de la presente orden-resolución.

La presentación de la rendición de cuentas se realizará ante este organismo concedente como máximo, en el plazo de *tres meses* desde la finalización del proyecto o actividad, es decir, antes del 31 de marzo de 2023, aportando facturas originales o copia auténtica de las mismas y las acreditaciones de pago correspondientes.

La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, ambas memorias en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto públicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. f) Las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con el art. 7 de la *Ley 7/2012 de 29 de octubre*, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, *con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera*. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien el importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará esta subvención en la cantidad correspondiente.

Pago. De conformidad con el art. 88 del *Reglamento de la LGS*, se podrá realizar pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la *Ley General de Subvenciones* en los supuestos de